



**LINEAMIENTOS
PARA LA OPERACIÓN Y ADECUADO
DESARROLLO DE LOS ESTUDIOS DE
POSGRADO
EN LA ESCUELA LIBRE DE DERECHO**

ÍNDICE

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

TITULO II DE LAS AUTORIDADES

TITULO III DEL PROFESORADO DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO Y DE EXTENSIÓN ACADÉMICA

TITULO IV DEL CUERPO ESTUDIANTIL

CAPITULO I

EL INGRESO Y REINGRESO

CAPITULO II

EL LÍMITE DE TIEMPO Y PERMANENCIA

CAPÍTULO III

DE LA TITULACIÓN

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS DEL ESTUDIANTE

CAPÍTULO V

DE LOS DEBERES DEL ESTUDIANTE

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la operación y adecuado desarrollo de los estudios de posgrado que imparte la Escuela Libre de Derecho, en estricto apego al Estatuto y al Reglamento de la Institución.

Los estudios de Doctorado se rigen por los “Lineamientos de operación del Programa de Doctorado en Derecho por investigación” o los que los sustituyan.

Artículo 2º. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. Centro de Investigación: El Centro de Investigación e Informática Jurídica.
- II. Comité de Posgrado: El órgano colegiado integrado por los representantes designados y ratificados por la Junta Directiva de la Escuela que, entre otras funciones, tendrá las que se le atribuyen en el artículo 125 del Reglamento General de la Escuela Libre de Derecho y el artículo 8 de los presentes Lineamientos.
- III. Estudios de posgrado: aquellos que corresponden al grado inmediato superior o complementario a la licenciatura y abarca los cursos de actualización, extensión académica, diplomado, especialidad y maestría.
- IV. Institución o ELD: La Escuela Libre de Derecho.
- V. Lineamientos: Los presentes lineamientos.
- VI. Ponentes o docentes: Los profesores de especialidad y de los programas de extensión académica que no integran la Junta General de Profesores.
- VII. Profesores de posgrado: Los profesores de maestría que integren la Junta General de Profesores.
- VIII. Programas académicos: Los programas de Especialidad o Maestría que se ofrecen en la Escuela Libre de Derecho.
- IX. Programas de extensión académica: Los programas de cursos de actualización, cursos, seminarios y diplomado. Los diplomados tendrán una duración de entre 80 y 120 horas.
- X. Protocolo de investigación: El documento que guía el desarrollo de la investigación en la elaboración de la Tesis, el cual debe cumplir con los requisitos establecidos en los “*Lineamientos para la elaboración del protocolo de investigación*” y ser aprobado por el Comité de Posgrado, con el voto favorable del Director de Tesis y del Centro de Investigación.
- XI. Tesis: El documento que contiene el desarrollo de la investigación, aprobado por el Comité de Posgrado, con el voto favorable del Director de Tesis, del revisor y del Centro de Investigación, que será defendido ante el jurado de sinodales en el examen profesional para obtener el título que corresponda.

XII. Trabajo de investigación: El documento que contiene el desarrollo de la investigación de los estudiantes de especialidad que se encuadre en el supuesto establecido por los *Lineamientos de titulación de especialidad*.

Artículo 3º. Los estudios de posgrado tienen por finalidad:

I. Contribuir al desarrollo de los profesionales de la ciencia jurídica.

II. Favorecer la investigación orientada a:

a) Profundizar, avanzar y rebasar las fronteras del conocimiento.

b) Fomentar los procesos de innovación para generar el conocimiento.

c) Procurar y divulgar nuevas investigaciones, compartiéndolas con los diferentes sectores de la sociedad.

III. Propiciar las condiciones que fortalezcan y consoliden el desarrollo nacional y el Estado de Derecho.

IV. Impulsar la formación de juristas de alto nivel.

TITULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 4º. La operación y el adecuado desarrollo de los estudios de posgrado estarán a cargo de las autoridades siguientes:

I. El Rector

II. La Junta Directiva

III. El Comité de Posgrado

IV. La Secretaría de Posgrado

Artículo 5º. El Comité de Posgrado se integrará:

I. Por el Rector, quien lo presidirá.

II. En su caso, por el vocal de la Junta Directiva que el Rector designe como su representante.

II. La Secretaria o el Secretario de Posgrado de la Escuela.

III. El Director o Directora Académico de Posgrado.

IV. El Director o Directora del Doctorado.

V. La Secretaria o el Secretario Académico de la Escuela.

VI. El Director o Directora del Centro de Investigación de la Escuela.

VII. Las y los coordinadores académicos de los programas de especialidad y maestría.

VIII. Los demás miembros que designe la Junta Directiva.

La integración del Comité de Posgrado será actualizada anualmente por la Junta Directiva.

Artículo 6°. Al Comité de Posgrado corresponden las siguientes atribuciones:

I. Proponer para aprobación de la Junta Directiva los programas y contenidos académicos de Posgrado y programas de extensión universitaria que imparta la institución.

II. Resolver en primera instancia los asuntos académicos y escolares que se sometan a su consideración. Estas decisiones podrán ser revisadas por la Junta Directiva.

III. Proponer a la Junta Directiva las candidaturas del profesorado del Posgrado.

IV. Revisar anualmente los planes y programas de estudio de Posgrado y proponer las modificaciones y actualizaciones que resulten necesarias.

V. Revisar anualmente las evaluaciones magisteriales de los profesores y de los ponentes de posgrado y proponer las medidas que resulten necesarias para mantener la excelencia académica.

VI. Establecer los objetivos, políticas y lineamientos académicos de los estudios de posgrado.

VII. Organizar los estudios de posgrado que imparta la Institución.

VIII. Aprobar las reformas, adiciones, modificaciones o derogaciones que de acuerdo con las circunstancias se estimen convenientes y necesarias realizar a estos Lineamientos para su actualización, sometiéndolas a la aprobación definitiva de la Junta Directiva.

Artículo 7°. El Comité de Posgrado sesionará una vez al mes, en todos los meses del año con excepción del mes de julio. Se convocará a sus integrantes con al menos cinco días de anticipación a través de los medios digitales autorizados.

TITULO III

DEL PROFESORADO DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO Y DE EXTENSIÓN ACADÉMICA

Artículo 8°. Los profesores y docentes que impartan clases en los programas académicos y en los programas de extensión académica de la Escuela se registrarán por lo que al respecto establezca el Estatuto General de la Escuela, el Reglamento General, los presentes Lineamientos, el Protocolo de Atención de Quejas por posibles conductas contra la dignidad de las personas, discriminación y violencia hacia las mujeres, así como el Código de Integridad de la Escuela Libre de Derecho.

Artículo 9°. Únicamente los profesores que impartan clases en los programas de maestría serán convocados a la Junta General de Profesores. Quienes impartan clases en los cursos de especialidad, diplomado u otros cursos, recibirán el tratamiento de docente o ponente.

Artículo 10°. Para ser nombrado profesor de maestría se requiere tener el título de maestría o doctorado. Podrán ser nombrados también quienes, sin tener el grado académico de maestría, cuenten con más de diez años de experiencia docente en licenciatura, y cuenten con reconocido prestigio.

Artículo 11°. Los profesores provisionales que hayan dado clases durante más de tres años consecutivos en la misma materia, podrán ser ratificados. Mientras tanto, la Junta Directiva, previo acuerdo del Comité de Posgrado, se reserva el derecho de prescindir de sus servicios.

Artículo 12°. La condición de profesor titular sólo es inherente al grado académico para el cual fue ratificado. En este sentido, los profesores de licenciatura que ya hayan sido ratificados tendrán que ser ratificados para el posgrado, pues cada ratificación aplica sólo al nivel correspondiente.

Artículo 13°. Quienes sean profesores titulares ratificados podrán proponer a la Junta Directiva la designación de un profesor o profesora adjunto, quien deberá contar con título profesional de maestro o doctor en Derecho o en alguna ciencia auxiliar, para que lo auxilie en la impartición de su cátedra.

Artículo 14°. Los profesores titulares deberán impartir personalmente cuando menos el 80% de las clases del programa aprobado para su cátedra. En caso contrario se informará al Comité de Posgrado y a la Junta Directiva para que adopten las medidas necesarias.

Las clases que imparta un profesor invitado deben contar con la presencia del profesor titular para efectos de ser contabilizados para el porcentaje anterior. Si el profesor no se encuentra presente, éste tendrá que reponer esa clase.

Artículo 15°. Para ser docente de especialidad se requiere tener el título de maestría, doctorado o diez años de experiencia docente en licenciatura. Podrán ser nombrados también quienes, sin tener el grado académico de maestría o doctorado, cuenten con experiencia docente y cuenten con reconocido prestigio en la materia que impartan.

Artículo 16°. Para ser docente o ponente en los programas de extensión académica se requiere contar con el conocimiento y experiencia necesaria, así como contar con reconocido prestigio en la materia que impartan. En caso de que no cuente con grado académico de licenciatura se requerirá la autorización previa de la Secretaría de Posgrado.

TITULO IV
DEL CUERPO ESTUDIANTIL
CAPITULO I
EL INGRESO Y REINGRESO

Artículo 17°. Para el ingreso al nivel de Maestría y Especialidad, las y los egresados de la licenciatura de la Escuela tendrán derecho al pase automático en la admisión, siempre que ya hayan cumplido con todos los requisitos para la obtención de su título profesional y no hayan recibido alguna sanción disciplinaria. Su estancia está sujeta a las cuotas establecidas.

Artículo 18°. Podrán presentar la solicitud de ingreso al posgrado las y los aspirantes que reúnan los requisitos que correspondan según el nivel de estudios.

I. Para la Maestría y Especialidad, tener el grado de licenciatura en derecho, comprobable con:

a) El título y cédula profesional.

b) Acta del Examen Profesional, con carácter de provisional, en caso de estar en proceso de expedición el título de Licenciatura.

II. Acta de nacimiento.

III. Entrevista personal con la o el Secretario de Posgrado o con la o el Director Académico de Posgrado, y obtener el dictamen aprobatorio.

IV. Acreditar el nivel de idioma inglés para los Estudios de posgrado en los casos en que se requiera, según la convocatoria respectiva.

V. Efectuar los trámites dentro de los plazos establecidos en las convocatorias de ingreso.

VI. Cumplir con los demás requisitos indicados en las convocatorias de ingreso.

En cursos de actualización y programas de extensión académica se podrá admitir también a personas que cuenten con título o cédula profesional en ciencias auxiliares afines al contenido a los programas a los que aspiran, así como a estudiantes de derecho de cuarto y quinto año o sus equivalentes, según la convocatoria de cada programa. No se aplicarán exámenes de admisión ni entrevistas de ingreso en este nivel de estudios.

Artículo 19°. El procedimiento de revisión y selección en los programas de posgrado se llevará a cabo por la Secretaría de Posgrado y la decisión que se adopte será motivada y tendrá el carácter de inapelable.

Artículo 20°. El dictamen favorable del proceso de selección es válido para ingresar hasta por un período escolar adicional al que fue presentado. Quien no concluya los trámites de inscripción dentro del plazo establecido perderá el derecho de ingresar al programa de maestría o especialidad en el período escolar en el que lo solicitó.

Artículo 21°. La o el aspirante que después de concluir su inscripción decida renunciar a ella, deberá tramitar su baja ante la Secretaría de Posgrado, debiendo cubrir las colegiaturas que correspondan hasta esa fecha.

Una vez comenzadas las clases no se efectuarán reembolsos por pagos anticipados.

CAPITULO II

EL LÍMITE DE TIEMPO Y PERMANENCIA

Artículo 22°. El plazo para presentar el Examen de Grado de Maestría o Especialidad, será de tres años después de finalizar el plan de estudios, a partir de la última calificación obtenida. La Secretaría de Posgrado dejará de emitir constancias que acrediten que cursó el programa correspondiente a los alumnos o alumnas que no se titulen dentro del plazo fijado en el párrafo anterior.

Artículo 23°. Para tener derecho a presentar examen final en los programas académicos de maestría o especialidad, o para la obtención de cualquier diploma en los programas de extensión académica, el alumnado requerirá de una asistencia mínima del 80% sobre el total de clases impartidas. Podrán también sustentar el examen quienes tengan al menos el 70% de asistencia, si sus faltas están justificadas en términos de los siguientes artículos:

Artículo 24°. Las faltas de asistencia por enfermedad se justificarán con un escrito donde se exponga el tipo y duración de la enfermedad, acompañada de los certificados del médico que le haya atendido y, en su caso, de los estudios clínicos que acrediten el padecimiento. Estos documentos se presentarán a la Secretaría de Posgrado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la nueva asistencia del alumno o alumna a su clase.

No se justificarán faltas por temas laborales o profesionales.

Artículo 25°. La falta de asistencia por otras causas extraordinarias se justificará ante a la Rectoría, siempre que sea posible, y se comprobará dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la nueva asistencia de la persona a su clase.

Artículo 26°. Perderá el derecho a la reinscripción y será dado de baja, la persona del programa de maestría cuya situación escolar se enmarque en alguna de las causales que enseguida se indican:

I. Si no aprueba una asignatura después de dos inscripciones a la misma, es decir, si reprueba o no presenta un examen preordinario.

II. Si acumula:

a) Dos calificaciones reprobatorias o sin derecho a examen en dos asignaturas distintas correspondientes al mismo semestre o al mismo año de estudios.

b) Dos notas de No Presentado en una misma asignatura.

Artículo 27°. En el caso de las Especialidades, quien repruebe cualquiera de los exámenes en que se divida el curso correspondiente, será dado de baja de forma inmediata y no recurrible.

Artículo 28°. En los programas de extensión académica, la coordinación podrá proponer al Comité de Posgrado la celebración de un examen escrito al final del mismo para acreditar los conocimientos obtenidos. En programas de extensión académica no se llevarán a cabo exámenes orales finales.

CAPÍTULO III

DE LA TITULACIÓN

Artículo 29°. Para el caso de Especialidad, el examen de grado deberá versar sobre alguna de las siguientes opciones:

I. Trabajo de investigación:

- a. Teórico
- b. Práctico (basado en un caso y que comprenda un breve marco teórico)

El Trabajo de investigación tendrá al menos veinte cuartillas y el alumno deberá defender dicho trabajo en el formato de un examen profesional.

II. Tesis de grado.

Artículo 30°. Para que la o el alumno pueda optar por la opción de trabajo de investigación deberá haber obtenido un promedio general de al menos ocho en el programa de la Especialidad respectivo y presentar su trabajo de investigación en la Secretaría de Posgrado de la Escuela Libre de Derecho, dentro del año posterior a su egreso, contado a partir de la fecha de acreditación de la última evaluación.

Transcurrido el plazo señalado la o el alumno solamente podrá presentar una tesis como trabajo final para la obtención del grado.

El tema del trabajo deberá recaer sobre un tema relacionado con cualquiera de las materias del programa cursado y deberá ser aprobado por el coordinador del programa respectivo.

El trabajo de investigación deberá satisfacer los siguientes criterios:

- a. **Extensión:** mínima de 20 cuartillas y máxima de 30, con tipo de letra Times New Roman 12 puntos, espaciado 1.5., tamaño carta por una sola de sus caras.
- b. **Carátula:** Deberá contener los siguientes datos en el orden que se presenta y centrado: título de la investigación, nombre completo y grado del tesista, nombre del programa de especialidad cursado y grado que presente obtener, fecha de elaboración.
- c. **Título de la investigación y sumario.**
- d. **Resumen:** Deberá estar contenido en un párrafo de máximo 10 líneas.
- e. **Palabras clave:** Se deben mencionar las cinco palabras clave de la investigación.
- f. **Introducción:** Presentación del tema, mención de los antecedentes del problema objeto de la investigación y planteamiento o hipótesis de la investigación.
- g. **Contenido:** Es el desarrollo de la investigación y planteamiento de la solución al problema e hipótesis descritas en la introducción.
- h. **Conclusiones:** Deberán estar formuladas en términos claros y precisos, debiendo tener relación con el problema e hipótesis planteados. No deberán ser más de tres y no podrán ser resumen del trabajo elaborado.
- i. **Fuentes de consulta provisional:** Deberán ser preferentemente artículos o ensayos científicos especializados publicados en revistas nacionales o extranjeras, debiendo evitar la utilización de manuales, obras generales o libros de textos.

- j. **El aparato crítico o citas** deberán realizarse conforme a los lineamientos metodológicos y criterios editoriales del Centro de Investigación e Informática Jurídica, mismos que deberán ser utilizados a lo largo del proyecto de tesis de grado que en su caso se elabore.

Una vez elaborado el proyecto de trabajo de investigación, el alumno deberá presentarlo a la Secretaría de Posgrado para que ésta remita el mismo al Centro de Investigación para el dictamen metodológico correspondiente. Asimismo, deberá ser remitido a un docente del programa de la especialidad respectiva para su revisión y en su caso aprobación en relación al fondo del tema. Dicho revisor formará parte del sínodo que para tal efecto se integre.

Habiendo obtenido la aprobación del revisor y del Centro de Investigación, la Secretaría de Posgrado presentará dicho trabajo ante el Comité de Postgrado. Una vez autorizado, se procederá a la asignación de fecha de examen de grado siguiendo los trámites correspondientes al mismo.

Artículo 31°. Al momento de inscribirse en el Programa de Especialidad, el alumno o alumna deberá acusar de recibido de la notificación del plazo de 3 años para la presentación del examen profesional.

La Secretaría de Posgrado, en colaboración con el Centro de Investigación y con la Dirección del Doctorado, deberá acompañar al alumnado para que pueda cumplir con dicho plazo.

Artículo 32°. Para la obtención del grado de Maestro en cualquiera de los Programas de Maestría ofrecidos por la Escuela, el alumno o alumna deberá elaborar un protocolo de tesis de acuerdo con los “Lineamientos para la elaboración del protocolo de investigación” aprobados por la Junta Directiva. El protocolo de tesis se presentará a aprobación del Comité de Posgrado, junto con el voto del Centro de Investigación e Informática Jurídica y el voto de quien fungirá como director de la tesis. Con la aprobación del Comité de Posgrado se nombrará también a quien fungirá como segundo revisor del a tesis.

Las tesis deberán elaborarse de acuerdo con los “Lineamientos metodológicos y criterios editoriales” aprobados por la Junta Directiva, o bien, por otros lineamientos utilizados en otras universidades de prestigio. Las tesis se presentarán a aprobación del Comité de Posgrado, previo el voto favorable del director de tesis, del revisor nombrado por el Comité de Posgrado y del Centro de Investigación.

Artículo 33°. Al momento de inscribirse en el Programa de Maestría, el alumno o alumna deberá acusar de recibido de la notificación del plazo de tres años para la presentación del examen profesional.

La Secretaría de Posgrado, en colaboración con el Centro de Investigación y con la Dirección del Doctorado, deberá acompañar al alumnado para que pueda cumplir con dicho plazo.

Artículo 34°. La Secretaría de Posgrado dejará de emitir constancias que acrediten que se cursó el Programa de Maestría o de Especialidad correspondiente a los alumnos o alumnas que no se titulen dentro del plazo de tres años contados a partir de la conclusión del programa.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS DEL ESTUDIANTE

Artículo 35°. Es derecho de la o el estudiante expresar libremente dentro de la Escuela, sus opiniones sobre todos los asuntos que conciernen al mismo, sin más limitaciones que el de no perturbar las labores y ajustarse a los términos del caso y del debido respeto a la Institución y a sus miembros, conforme al Reglamento General y a los principios fundamentales de la Escuela definidos en su Estatuto.

Artículo 36°. La y el estudiante tiene derecho a participar activamente en los programas de difusión cultural, y demás actividades que lleve a cabo la Institución dentro o fuera de sus instalaciones.

Artículo 37°. La y el estudiante participará objetiva e imparcialmente en los procesos de evaluación del desempeño docente, en lo que toca a las y los profesores que imparten las clases de las materias que cursa.

Artículo 38°. La y el estudiante tiene derecho a recibir la reglamentación de la Escuela.

Artículo 39°. La y el estudiante será informado de todas las actividades académicas, lapsos de duración y fechas para realizar trámites administrativos dentro de las instalaciones, por la autoridad correspondiente.

Artículo 40°. La y el estudiante tiene derecho a recibir por conducto de cada profesor, el programa de las diversas asignaturas que cursará, según su inscripción.

Artículo 41°. En todo momento la y el estudiante tiene derecho a conocer los resultados de las evaluaciones realizadas y de los avances de su desempeño académico, cubriendo los requisitos que la normatividad señale.

Artículo 42°. Cuando la profesora o el profesor no cumpla con su compromiso de impartir íntegramente las horas de clase programadas durante el curso, se conduzca de manera inadecuada, incurra en falta de respeto, o no asista a sus clases regularmente, la y el estudiante tiene el derecho de presentar una queja ante las autoridades correspondientes.

Artículo 43°. Los estudiantes de maestría y/o especialidad, podrán solicitar una beca que oscile entre el 10% y el 90%, según sea el caso. Todas las becas serán concedidas conforme a un dictamen socioeconómico, y de acuerdo al presupuesto fijado para tal efecto, con base en el criterio de equidad y a estudiantes de buena conducta y sobresalientes en su desempeño académico.

Artículo 44°. La rectoría podrá conceder descuentos para cursar programas de posgrado y de extensión académica a profesores, ponentes y coordinadores de diplomado, de acuerdo con los Lineamientos que emita para tal efecto.

CAPÍTULO V

DE LOS DEBERES DEL ESTUDIANTE

Artículo 45°. Es deber de la o el estudiante no incurrir en las siguientes conductas.

I. Efectuar actos de fraude académico como copiar en exámenes, plagio de trabajos parciales o finales, plagio de tesis de grado, suplantación en exámenes o cualquier acto que implique una violación a la normatividad académica. Si se probase alguna falta a la integridad académica, se aplicará lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento General de la Escuela Libre de Derecho.

II. Ingerir, consumir, usar y/o introducir bebidas alcohólicas, o cualquier sustancia prohibida, a cualquier espacio ubicado en las instalaciones de la Escuela, o en cualquier otro lugar en el que se impartan clases, visitas o eventos extra-aulas.

III. Apoderarse, sin ningún derecho ni autorización, de algún bien propiedad de la Escuela, de su personal administrativo, docente o de las o los estudiantes.

IV. Expresar dentro del recinto de la Escuela, ofensas o proferir insultos o cualquier tipo de trato indigno en contra de la Institución, o a su Ideario, o a su reglamentación, o a cualquier miembro de su comunidad.

V. Introducirse al espacio de la Escuela portando cualquier tipo de armas, ya sean de fuego, blancas o contundentes.

VI. Poner en peligro su integridad física y la de la comunidad escolar en escenarios internos y externos de la ELD.

VII. Participar o incitar, dentro de las instalaciones de la Escuela y su zona periférica, en pleitos y/o riñas dirimidas a golpes o con armas, o de cualquier otra forma violenta.

VIII. Recibir y pedir a profesores o colaboradores de la Institución ayuda indebida para aumentar sus calificaciones, reducirle su número de faltas de asistencia a clase o gozar de privilegios en el curso, ofreciéndoles gratificaciones de cualquier especie.

IX. Presentar certificados, o cualquier otro documento falso, así como falsificar o alterar documentos emitidos por la Institución,

X. Suplantar o ser suplantados en la asistencia a clases o en la presentación de cualquier evaluación o examen.

XI. Incitar a sus compañeras o compañeros estudiantes, a profesoras o profesores o a empleadas o empleados de la Escuela, a la comisión de actos de desobediencia, rebeldía, paros u otros que alteren el orden, ya sea que alteren o no, el orden y/o funcionamiento normal de la Escuela, y/o de las actividades académicas o administrativas de la misma, u ocasionen problemas de cualquier tipo a la Escuela o a alguno de sus miembros.

XII. Destruir, causar deterioro al inmueble, sus instalaciones, sus equipos o cualquier bien propiedad de la Escuela, o de su personal administrativo, docente o de las o los estudiantes.

XIII. Fumar en las áreas no permitidas por la Institución.

XV. Arrojar basura fuera de los botes, recipientes o lugares destinados específicamente para tal objeto.

XVI. Negarse a acatar las indicaciones de las autoridades de la Escuela o del personal de seguridad y vigilancia.

XVII. Llevar a cabo la evaluación magisterial del profesorado del programa académico que corresponda, como requisito necesario para tener derecho a presentar exámenes.

Artículo 46°. Cuando una persona del alumnado lleve a cabo el proceso de inscripción o reinscripción, se entiende que acepta de manera voluntaria y tácita el contenido y aplicación de los presentes lineamientos, así como de las demás normas, reglamentos y disposiciones vigentes de la Escuela.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la página oficial de la Escuela Libre de Derecho.

SEGUNDO. Los alumnos que ya hubieren cursado algún programa de posgrado, contarán con un plazo de tres años a partir de la publicación de los presentes lineamientos para presentar el examen de grado de Maestría o Especialidad, según sea el caso.

La secretaria de posgrado dejara de emitir constancias que acrediten que se cursó el programa de Maestría o de Especialidad, según corresponda, a los alumnos egresados que no se titulen dentro del plazo antes señalado.